

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto 05 de 2022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que, **(i)** De la revisión del proceso se constató que los demandantes, no han sido reconocidos como personas con interés dentro del presente asunto, **(ii)** El Dr. Hugo Aldemar López Muñoz en calidad de apoderado del señor Gerardo Galvis Paz, radicó documento informando cambio de correo electrónico de su prohijado y al tiempo, radicó solicitud de requerimiento a persona externa del proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1365

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00353-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandantes: Moisés Galvis Paz y Otros
Causante: Eduviges Paz de Galvis

Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, se pronunciará el despacho sobre la falta de reconocimiento del interés que les asiste a los demandantes en este asunto, situación que se advirtió en la fecha por este despacho, posteriormente se resolverán las solicitudes del apoderado del señor GERARDO GALVIS PAZ, quien informa en la primera, que éste ha cambiado de correo electrónico e indica el siguiente E-mail: gerardogalbis@gmail.com como su dirección electrónica actual, para que se tenga en cuenta; y en la segunda, pide se requiera al señor SIMEON JIMENEZ CAPOTE en calidad de cónyuge supérstite de la señora MARTA LIGIA GALVIS PAZ, hija fallecida de la causante, para que manifieste si acepta o repudia la herencia que pudiere corresponderle por derecho de transmisión de la extinta GALVIS PAZ y atendiendo que entre ambos no procrearon hijos, para lo cual, sustenta la petición en el artículo 492 del CGP.

CONSIDERACIONES.

I. Reconocimiento de calidad de interesados a los demandantes.

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se tiene que la demanda en este proceso se presentó por los señores MOISES GALVIS PAZ, ERESMILDO GALVIS PAZ, DORIS GALVIS PAZ, LUZ MIRYAM GALVIS RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, quienes anexaron los poderes especiales para tal efecto y adjuntando las respectivas pruebas del estado civil.

Los herederos MOISES GALVIS PAZ, ERESMILDO GALVIS PAZ y DORIS GALVIS PAZ acudieron al trámite en calidad de hijos de la causante EDUVIGES PAZ DE GALVIS, de otro lado, los herederos LUZ MIRYAM

GALVIS RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, lo hacen en calidad de hijos del fallecido CARLOS MARTIN GALVIS PAZ, hijo de la causante EDUVIGES PAZ DE GALVIS, atendiendo a los registros civiles de nacimiento que obran en el expediente, y el registro civil de defunción del señor CARLOS MARTIN GALVIS PAZ, por los cuales se acredita plenamente su interés para participar en esta causa mortuoria en la calidad citada, aunado a ello, allegaron los respectivos poderes otorgados a su gestora judicial mediante mensaje de datos remitido al correo de su abogada. Ahora bien, como quiera que en auto No. 2166 de diciembre 09 del 2021, se dispuso declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada, sin embargo se omitió reconocer la calidad de los citados como interesados dentro del proceso, en aplicación del control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P, este despacho procederá a reconocerles dicha calidad en esta oportunidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 491 del dispositivo normativo previamente mencionado.

II. Solicitudes del Dr. Hugo Aldemar López Muñoz.

Analizado el documento allegado por el apoderado, tendiente a comunicar el cambio de correo electrónico de su mandante, este despacho tendrá en cuenta el correo electrónico gerardogalbis@gmail.com como dirección de notificación del señor GERARDO GALVIS PAZ para todos los efectos legales.

De otro lado, para resolver la solicitud de requerimiento al señor SIMEON JIMENEZ CAPOTE, se observa que el apoderado allegó copia del registro civil de matrimonio celebrado entre el señor JIMÉNEZ CAPOTE y la señora MARTA LIGIA GALVIS PAZ en septiembre 27 del año 1975, y verificado el expediente, se constata que obra prueba de la muerte de la referida señora, conforme a la copia del registro civil de defunción respectivo, hecho ocurrido en marzo 10 del año 2018; al tiempo, no se avizora mención y/o prueba de existencia de hijos(as) matrimoniales o extramatrimoniales de los antes citados, superando con ello el primer orden hereditario del artículo 1045 del Código Civil.

No obstante, en el escrito de demanda se manifestó que los interesados enunciados en dicho documento, son hijos de la causante y del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, frente a este último, se tiene copia de la escritura pública No. 3532 de octubre 21 del año 2005, por la cual se liquidó la sociedad conyugal que sostenía con la de cujus, ello en atención a causa de muerte del citado señor. Empero no existe prueba conducente - registro civil de defunción- que acredite su fallecimiento, luego, no es dable acceder a la petición del apoderado, hasta tanto, se allegue copia del folio de registro civil de defunción del señor GALVIS ANTE, como quiera que el artículo 1046 del Código Civil¹ estipula el segundo orden hereditario indicando que, si el difunto no deja descendencia, le sucederán **sus ascendientes de grado más próximo** y su cónyuge.

En ese orden, debe acreditarse la muerte del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, padre de la señora MARTA LIGIA GALVIS PAZ, allegando copia del registro civil de defunción tal como lo determina el artículo 18 de la Ley 92 de 1938 y artículo 105 y siguientes del Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

¹ Artículo 1046. Segundo orden hereditario - los ascendientes de grado más próximo. Si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabezas.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER el interés que les asiste para participar en este proceso de sucesión, a los señores MOISES GALVIS PAZ, ERESMILDO GALVIS PAZ, DORIS GALVIS PAZ, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 10.524.231, 10.517.048 y 31.248.137 en calidad de hijos de la extinta EDUVIGES GALVIS DE PAZ, así mismo, reconocer el interés que les asiste en el presente proceso a LUZ MIRYAM GALVIS RODRIGUEZ, GLORIA ESPERANZA GALVIS RODRIGUEZ Y JUAN CARLOS GALVIS RODRIGUEZ, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía números 25.275.888, 25.286.924 y 10.300.651, en calidad de hijos del fallecido señor CARLOS MARTIN GALVIS PAZ, hijo a su vez de la causante EDUVIGES PAZ DE GALVIS.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por el Dr. HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ, de conformidad a lo indicado previamente.

TERCERO: REQUERIR al Dr. HUGO ALDEMAR LÓPEZ MUÑOZ en calidad de apoderado del señor GERARDO GALVIS PAZ, para que allegue copia del registro civil de defunción del señor LUIS CARLOS GALVIS ANTE, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: TENER como dirección electrónica para efectos de notificaciones del señor GERARDO GALVIS PAZ el correo electrónico gerardogalbis@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 135 del día 08/08/2022.

Ma. RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e798881c42ddff2b62836a3bb03b6b4d326b104fc92c2958e1e596d9e6e0b81**

Documento generado en 07/08/2022 11:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>